

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES III

Caracas, jueves 20 de diciembre de 2018

N° 6.417 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2019, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente mediante Decreto Constituyente de fecha 18 de diciembre de 2018.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreta

la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO CONSTITUYENTE QUE APRUEBA LA LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO 2019

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado el 30 de diciembre de 2015, en materia de Operaciones de Crédito Público mantiene de manera esencial la garantía de los procesos que permiten la obtención de los recursos financieros en un marco de legalidad y desarrollo constitucional, preservando los intereses de la República a la luz del endeudamiento, circunscribiendo esta actividad al ámbito del financiamiento necesario de proyectos trascendentales para el País, buscando la satisfacción de las necesidades de los venezolanos como fin último del Estado.

Conforme a lo establecido en dicho Decreto Ley, se debe elaborar, tal como se materializa con la presentación que se haga de este cuerpo normativo, el Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, la cual establece el monto máximo de endeudamiento que podrá contraer la República en el ejercicio económico financiero 2019, atendiendo a lo previsto en el Marco Plurianual del Presupuesto y a las políticas financieras y presupuestarias, a fin de dar continuidad a la estrategia de financiamiento que el Ejecutivo Nacional se ha trazado, y que lleva adelante a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.

Para el ejercicio económico financiero del año 2019, el Ejecutivo Nacional enmarcará sus políticas de endeudamiento en el Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, así como en la necesidad de obtención de recursos financieros con miras a defender el poder adquisitivo del pueblo venezolano, reimpulsar todos los sectores económicos, afianzar el sistema de protección al Poder Popular y la estabilización de los precios.

De igual manera, los montos máximos de endeudamiento que podrá contraer la República en el ejercicio económico financiero 2019, serán destinados a la ejecución de proyectos sociales y de inversión en los sectores de energía eléctrica, transporte terrestre, agrícola, atención a las aguas, ambiental, entre otros, que coadyuvarán con el bienestar social de la población y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas; al cumplimiento de los compromisos adquiridos por la República Bolivariana de Venezuela, y permitirá tomar la previsión en torno a operaciones de crédito público, destinadas a Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional, que permitan mejorar el perfil de vencimientos de la misma, y los indicadores de crédito y riesgo país en los mercados financieros internacionales.

Asimismo, el Ejecutivo Nacional procura a través de sus políticas cambiarias y de endeudamiento, acciones dirigidas al equilibrio del sistema cambiario y al manejo prudente y sostenible de la deuda pública nacional, a fin de generar condiciones propicias para que su funcionamiento responda a sanas prácticas destinadas a evitar o contrarrestar potenciales perjuicios sobre el sistema financiero y la economía nacional.

Por consiguiente, los elementos fundamentales del Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, incorporan recursos destinados al financiamiento de: I) Proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público; II) Pago del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa; III) Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional; IV) Gestión Fiscal y V) Necesidades transitorias de recursos del Tesoro Nacional a través de la Emisión de Letras del Tesoro.

Los recursos financieros obtenidos, a través de operaciones de crédito público producto del Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, procura conseguir el bienestar social que el Ejecutivo Nacional persigue para lograr importantes mejoras en los indicadores sociales; además se prevé dar continuidad a proyectos emblemáticos y necesarios que se llevan adelante por medio de los órganos o entes que conforman el Sector Público Nacional, para lo cual es conveniente se garantice la obtención de los recursos financieros que sean necesarios.

Por otro lado, en el mercado financiero local se efectuarán operaciones de crédito público que contribuirán al manejo de la deuda local. Esto reviste particular importancia dada la situación actual de los mercados internacionales.

De esa forma, para el ejercicio económico financiero 2019, se estima un monto de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 324.109.054.320)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, para la Contratación de operaciones de crédito público destinadas al financiamiento de Proyectos ejecutados por los órganos o entes que conforman el Sector Público Nacional, autorizados conforme a la LOAFSP y, así mismo, se establece un monto de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 174.745.182.300)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, para el Desembolso de operaciones de crédito público destinadas al financiamiento de los Proyectos, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2019.

Con relación al Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna, el monto destinado al financiamiento de este concepto asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 278.685.938.201)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Las operaciones de crédito público destinadas al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional, alcanza un monto de **DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 206.384.991.996)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Por otra parte, las operaciones de crédito público destinadas al financiamiento de la Gestión Fiscal, alcanza un monto de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 46.920.000.000,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Con relación a las Letras del Tesoro, el monto que podrá estar en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2019, alcanza un máximo de **QUINCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 15.700.000.000,00)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, numeral 1 y artículo 82 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

En conclusión, el Ejecutivo Nacional para el ejercicio económico financiero 2019, fundamentará sus políticas de endeudamiento en la realización de acciones dirigidas al manejo prudente y sostenible de la deuda pública nacional para: Fortalecer los motores productivos; cumplir los compromisos y obligaciones adquiridos por la República Bolivariana de Venezuela, así como, tomar la previsión en torno a operaciones de refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional, que permitan mejorar los indicadores de crédito y riesgo país, procurando con todas estas acciones asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreta
el siguiente,

DECRETO CONSTITUYENTE QUE APRUEBA LA LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2019

Objeto

Artículo 1º. Este instrumento normativo con tratamiento de Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, tiene por objeto definir el monto máximo de endeudamiento en Bolívares Soberanos, que la República podrá contraer mediante operaciones de crédito público y los criterios esenciales para su aplicación, definidos conforme al ordenamiento jurídico aplicable, durante el ejercicio económico financiero 2019, según la siguiente relación:

Artículo	Concepto	Monto Bs.S
Art. 2	Contratación de Proyectos	Hasta por la cantidad de (Bs.S 324.109.054.320)
Art. 4	Desembolsos de Proyectos	Hasta por la cantidad de (Bs.S 174.745.182.300)
Art. 6	Servicio de la Deuda Pública Nacional	Hasta por la cantidad de (Bs.S 278.685.938.201)
Art. 7	Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional	Hasta por la cantidad de (Bs.S 206.384.991.996)
Art. 8	Gestión Fiscal	Hasta por la cantidad de (Bs.S 46.920.000.000)
Art. 9	Necesidades transitorias de recursos de la Tesorería Nacional	Hasta por un monto máximo en circulación de Letras del Tesoro al cierre del ejercicio económico financiero 2019 (Bs.S 15.700.000.000)

Contratación para proyectos financiados con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2019

Artículo 2º. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2019, realice la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público, indicados en este instrumento normativo, de conformidad con sus disposiciones, hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 324.109.054.320)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de esta Ley Especial, según el siguiente detalle:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares Soberanos
Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	Optimización de la Red Hidrometeorológica Nacional.	773.490.000
TOTAL		773.490.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN A LAS AGUAS		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares Soberanos
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela	1.380.000.000
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Construcción, Modernización y Optimización de la Infraestructura de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a Nivel Nacional.	1.080.000.000
C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO)	Saneamiento y Control del Nivel del Lago de Valencia	600.000.000
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Modernización, Expansión y Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Venezuela	3.120.000.000
TOTAL		6.180.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares Soberanos
C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Inversiones Operativas	10.920.000.000
C.A. Metro de Los Teques (MELTE)	Línea 2. El Tambor - San Antonio de Los Altos (Obras Civiles)	19.032.000.000
C.A. Metro de Los Teques (MELTE)	Línea 2. El Tambor - San Antonio de Los Altos Sistema Metro Los Teques (Equipamiento)	14.373.040.560
TOTAL		44.325.040.560

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares soberanos
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo	2.847.028.680
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Central Hidroeléctrica Tocoma	28.668.900.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Obras nuevas Termozulia II	9.720.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Expansión de los Valles de Tuy	9.720.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Termozulia III	8.909.362.860
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Suministro e instalación de cable sublacustre a 400 Kv en el Lago de Maracaibo	14.820.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Modernización del Sistema de Transmisión a 765 Kv	4.290.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri).	4.254.393.240
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Expansión de la Capacidad de Transformación del Sistema Eléctrico Nacional	3.510.000.000
TOTAL		86.739.684.780

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares Soberanos
Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANEU)	300.000.000
Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo rural sustentable para la seguridad alimentaria de las zonas semiáridas de los estados Lara y Falcón (PROSALAF III)	1.560.000.000
TOTAL		1.860.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIA Y PRODUCCION NACIONAL		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares Soberanos
Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional C.A. (EPSSN)	Diseño, Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico	48.000.000.000
Empresa de Producción Social de Tubos Sin Costura, C.A.	Planta Laminadora y Planta Terminadora, para la Fabricación de Tuberías de Acero sin Costura. (LOTE 5 Predios de Sidor-Edo. Bolívar)	1.404.000.000
Corporación Venezolana de Plástico, S.A.	Traslado del Sistema de Alimentación de Combustible de los Generadores del Complejo Industrial Socialismo Tuyero, Ubicado en San Francisco de Yare, Edo. Miranda	1.560.000.000
Venirauto Industrias C.A.	Venta de Repuestos y Prestación de Servicios Especializados de Vehículos Venirauto	1.950.000.000
Maderas del Orinoco, C.A.	Desarrollo de las Plantaciones Forestales, desde la Producción de Semillas, Producción de Plantas, en Vivero y Establecimiento de Plantaciones Forestales, así mismo el Manejo Civil Cultural de las Plantaciones	1.404.000.000
Maderas del Orinoco, C.A.	Adquisición de Maquinaria para el Resguardo y Protección del Patrimonio Forestal, de Más de 500 Mil Ha.	1.482.000.000
TOTAL		55.800.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares Soberanos
Fundación Musical	Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música	9.360.000.000
TOTAL		9.360.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares Soberanos
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas	Programa Estratégico para la Consolidación del Sector Económico	26.651.664.000
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas	Programa Sectorial de Enfoque Amplio para Transporte Masivo	27.222.000.000
TOTAL		53.873.664.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares Soberanos
Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	Consolidación de la Infraestructura Estadística del INE como Ente Rector del SEN	2.262.000.000
Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB)	Generación de la Cartografía Básica en los estados al Norte del Río Orinoco	3.439.800.000
Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy	26.437.175.100
Instituto Nacional de Estadística (INE)	XV Censo de Población y Vivienda	7.519.200.000
Viceministerio de Planificación Económica	Fortalecimiento en el Proceso de Formulación de Proyectos de Inversión Pública Nacional	2.340.000.000
TOTAL		41.998.175.100

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares Soberanos
Vialidad y Construcciones Sucre, S.A.	Continuación de la Construcción de la Autopista de Oriente Gran Mariscal de Ayacucho	5.700.000.000
Ministerio del Poder Popular Para Obras Públicas	Mantenimiento y Recuperación de Maquinarias, Vehículos Pesados, Vehículos Livianos y Equipos Misceláneos del Ministerio de Obras Públicas	12.000.000.000
TOTAL		17.700.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares Soberanos
Guardia Nacional Bolivariana	Fortalecimiento del sistema aéreo defensivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana así como de los procesos de capacitación y actualización tecnológica	1.791.199.020
Guardia Nacional Bolivariana	Soporte logístico para el sistema de aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	3.707.800.860
TOTAL		5.498.999.880

TOTAL DE CONTRATACIONES PARA PROYECTOS A SER EJECUTADOS POR INTERMEDIACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

**Bs.S
324.109.054.320**

Procesos asociados a la contratación de proyectos con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2019

Artículo 3º. La contratación que se derive del artículo anterior, será solicitada por los órganos de la República al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, por intermedio de la Oficina Nacional de Crédito Público, mediante la solicitud de operación de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto, de acuerdo a lo contemplado en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019 y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

La solicitud de operaciones de crédito público, deberá ser entregada por los órganos hasta el 30 de junio de 2019, inclusive. Transcurrido dicho plazo, el Ejecutivo Nacional no recibirá nuevas solicitudes para la contratación de operaciones de crédito público.

Si la contratación se celebra mediante contratos de financiamiento bajo la autorización conferida en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, contemplando el uso del financiamiento en ejercicios económicos financieros subsiguientes, la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, incluirá en el sucesivo presupuesto y endeudamiento anual, las asignaciones presupuestarias y la autorización para los desembolsos que se consideren oportunos y que garanticen el adecuado uso del financiamiento, de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos y a las condiciones de los contratos de financiamiento suscritos.

Para que un contrato de financiamiento sea suscrito con ocasión a la contratación descrita en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, se requerirá que los órganos o entes consignen al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a través de la Oficina Nacional de Crédito Público, previo a su suscripción, los respectivos contratos comerciales o civiles. Estos contratos comerciales o civiles, asociados a contratos de financiamiento con ocasión a la contratación descrita en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, no podrán contener cláusulas que obliguen a la República al pago de intereses moratorios, primas de seguro de crédito, comisiones financieras o cualquier otro costo económico que no esté directamente relacionado con la ejecución física del proyecto.

Desembolsos para proyectos financiados con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2019

Artículo 4º. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2019, ejecute los desembolsos de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto para el ejercicio económico financiero 2019, hasta por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 174.745.182.300)** o su equivalente en divisas, al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público.

Procesos asociados al desembolso para proyectos financiados con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2019

Artículo 5°. El desembolso que se derive del artículo 4° de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, será solicitado por las máximas autoridades de los órganos de la República al Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, mediante la solicitud de operaciones de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto en dicha solicitud y de acuerdo a lo contemplado en este el Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019 y, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Las solicitudes de operaciones de crédito público, serán recibidas hasta el 30 de junio de 2019, inclusive. Transcurrido ese límite, el Ejecutivo Nacional no recibirá solicitudes para el desembolso de operaciones de crédito público.

Contrataciones y desembolsos para el Servicio de la Deuda Pública en el ejercicio económico financiero 2019

Artículo 6°. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2019, ejecute las contrataciones y los desembolsos de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en la Ley de Presupuesto para el ejercicio económico financiero 2019, hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 278.685.938.201)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, destinadas al financiamiento del servicio de la deuda pública interna y externa, de conformidad con sus disposiciones.

Operaciones de refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional

Artículo 7°. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2019, ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 206.384.991.996)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

Las aplicaciones de los recursos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público contempladas en este artículo, si las hubiere, serán administradas por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público. A este efecto, los recursos obtenidos formarán parte del Tesoro Nacional como una provisión de fondos de carácter específico y permanente bajo las instrucciones del Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

Contrataciones y Desembolsos para la Gestión Fiscal en el Ejercicio Económico Financiero 2019

Artículo 8°. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas para que, durante el ejercicio económico financiero 2019, ejecute la contratación y desembolso de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de la Gestión Fiscal, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 46.920.000.000,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de este el Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, de conformidad con las asignaciones presupuestarias a ser incluidas en la Ley de Presupuesto para el ejercicio económico financiero 2019.

Letras del Tesoro

Artículo 9°. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2019, emita Letras del Tesoro hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2019 de **QUINCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 15.700.000.000,00)**, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, y conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Autorizaciones y gestiones para la contratación de las operaciones de crédito público.

Artículo 10. Antes de celebrar la contratación de las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos 2°, 6°, 7°, 8° y 9° de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, oír la opinión no vinculante del Banco Central de Venezuela, el cual dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación, de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable. Dichas operaciones de crédito público, serán autorizadas por el Presidente de la República.

Recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público

Artículo 11. Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público, correspondiente a los artículos 4°, 6°, 7° y 8° de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República en numerario, podrán ser invertidos o depositados en fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero en los términos y condiciones que sean acordadas entre las Oficinas antes mencionadas, a través de cualquier institución financiera, con domicilio en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público, podrán ser entregados a la República a través de la constitución de fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero, en los términos y condiciones que sean acordadas entre la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y desde dichos instrumentos financieros, podrán ser ejecutados los recursos correspondientes a los artículos 4°, 6°, 7° y 8° de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República mediante la recepción de bienes o servicios por parte de los órganos o entes, serán programados en el presupuesto por los órganos o entes y registrados como desembolsos en la fecha de su recepción por parte de los órganos o entes, requiriendo para ambos procesos de la autorización de la Oficina Nacional del Tesoro y de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Las divisas provenientes de la ejecución de operaciones de crédito público serán vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, salvo que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, ejecute los desembolsos en las divisas que hayan sido obtenidas en la fuente de financiamiento, de acuerdo a los términos establecidos en este artículo.

Los intereses, ganancias cambiarias y otros ingresos que puedan generarse en beneficio de la República por la suscripción de los contratos de financiamiento, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público y podrán ser destinados a reducir los desembolsos que la República deba efectuar, los cuales se encuentran contemplados en los artículos 4°, 6°, 7° y 8° de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Costos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público

Artículo 12. Los costos incurridos por la República, asociados a los contratos de financiamiento suscritos, que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas haya

convenido pagar, tales como las comisiones de administración, los gastos de seguro de crédito, el costo de financiamiento y otros costos asociados, podrán ser sufragados por la República y no serán imputables a la contratación o al desembolso asignado a los proyectos autorizados en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019.

Exención de tributos nacionales a operaciones de crédito público

Artículo 13. El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, estarán exentos de tributos nacionales, inclusive los establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que reforma parcialmente la Ley de Timbre Fiscal.

Transferencia de recursos

Artículo 14. El Ejecutivo Nacional, podrá determinar que los recursos correspondientes al financiamiento de los proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes autorizados en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, cuya ejecución sea realizada por algún ente descentralizado, según lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, sean transferidos mediante convenios o cualquier forma que determine el Ejecutivo Nacional, para que dichos órganos o entes se comprometan a pagar a la República o al prestamista, en nombre y por cuenta de ésta, según sea el caso, las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y obligaciones, que deberán ser cumplidas por los entes descentralizados, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento.

Vigencia y reprogramaciones de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019

Artículo 15. Las contrataciones o los desembolsos a que se refiere este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, sólo podrán ejecutarse a partir de su entrada en vigencia el 1° de enero de 2019 y finalizará el 31 de diciembre de 2019.

Las cantidades asignadas para las contrataciones o los desembolsos autorizados en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, que no sean contratadas o desembolsadas en el año 2019, no podrán ser contratadas o desembolsadas en los ejercicios económicos financieros subsiguientes.

Durante el período de vigencia de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, podrá efectuar reprogramaciones de la contratación y los desembolsos asignados a los proyectos descritos en la misma, incluyendo la autorización del trámite de las modificaciones presupuestarias correspondientes. En caso de realizarse un cambio de denominación de un órgano de la Administración Pública Nacional incluido en este el Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, éstos podrán solicitar la ejecución de operaciones de crédito público sin requerir tramitar una reprogramación, siempre y cuando no se modifiquen las atribuciones y competencias de cada uno de dichos órganos, conforme con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Las reprogramaciones de los proyectos, deben indicar un Código de Proyecto del sistema que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, establecer las cantidades asignadas para la contratación y desembolso señaladas en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, así como los órganos que las reciben y ceden.

Durante la vigencia de este el Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, las reprogramaciones de los proyectos, indicados en este artículo, serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a solicitud y acuerdo de los órganos que lo requieran. Dichas reprogramaciones serán autorizadas por el Presidente de la República.

Desde el 1° de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, las reprogramaciones de los proyectos indicados en este artículo, serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, sobre las cantidades asignadas para la contratación y desembolso establecidas en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, que los órganos no hayan solicitado asignar ninguna fuente de financiamiento o uso del financiamiento.

Reglas de registro

Artículo 16. Los pasivos contraídos por la República en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, se registrarán a sus valores nominales en las divisas originales en que se reciban.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en bienes o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes, con ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **ASK, ALTO** o para la venta, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de recepción de los bienes o servicios, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **BID, BAJO** o para la compra, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de la recepción de las divisas, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

El registro de los desembolsos, deben basarse en las reglas previstas para los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas o bienes o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público.

Obligación de reportar de los órganos o entes que conforman el Sector Público

Artículo 17. Los órganos o entes ejecutores de los proyectos señalados en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las inversiones financiadas con endeudamiento previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada y los pagos de servicio de la deuda efectuados en el marco de los convenios de transferencia suscritos.

Artículo 18. Este el Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2019, entrará en vigencia el 1° de enero de 2019.


Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario


CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES III N° 6.417 Extraordinario
Caracas, jueves 20 de diciembre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
